JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 6013532666 – Ext: 71303

Bogotá D.C., Veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés.

PROCESO EXPROPIACIÓN RAD. **2023 – 00332**

En atención a la documental e informe secretarial que anteceden y teniendo en cuenta que la demanda fue subsanada en tiempo, y cumple con los requisitos señalados en los arts. 82, 399 del C.G.P., el Despacho,

DISPONE:

1.- ADMITIR la demanda de **Expropiación** instaurada por la **Agencia Nacional de Infraestructura ANI**, contra **Inversiones JMC S.A.S** y la sociedad **Transportadora de Gas Internacional S.A. -ESP-TGI S.A. ESP**.

2.- TRAMITAR la presente demanda por el procedimiento declarativo especial previsto en el Libro Tercero, Título I, Capítulo del Código General del Proceso y así mismo dese aplicación a la normatividad especial que lo contempla.

3.- CORRER traslado del libelo y sus anexos a la parte pasiva por el término legal de tres (3) días, de conformidad con el numeral 5° del artículo 399 del C.G.P.

4.- NOTIFÍQUESE esta providencia al demandado en la forma y términos de los artículos 291 a 292 de la misma codificación, en concordancia con el inciso segundo, numeral 5º del artículo 399 del C.G.P. y lo previsto en lo normado en artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

5.- ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del predio objeto de expropiación, conforme a lo peticionado en la demanda, de acuerdo a lo previsto en el artículo 592 del C.G.P. Por Secretaría, ofíciese y la parte interesada proceda de conformidad.

6.- PREVIO a ORDENAR la entrega anticipada de la heredad controvertida, se requiere a la parte actora para que consigne a órdenes del juzgado y para el presente asunto, el valor establecido en el avalúo aportado con la demanda, esto es, la suma de $ 53.701.959, tal y como se establece en el canon 399 en su numeral 4º *ibídem* y el artículo 28 de la Ley 1682 de 2013. La consignación deberá hacerse en la cuenta correspondiente de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia de este Despacho y a favor del extremo pasivo.

7.- ORDENAR el emplazamiento de todas las todas las personas que puedan tener derecho a intervenir en el proceso, acorde con lo normado en los artículos 22 y 23 de la Ley 56 de 1981. Por secretaría, realícese el aludido emplazamiento en la forma dispuesta en el numeral 10 de la Ley 2213 de 2022.

8.- RECONOCER personería para actuar a la abogada **Ana Katherine Cuadros Abril** como apoderado de la parte demandante, en los términos y para lo fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. **117**, hoy 27 **de noviembre de 2023**.

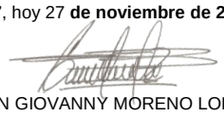

NILSON GIOVANNY MORENO LOPEZ

Secretario

Yapn